

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que dentro del término de ejecutoria, el 30 de enero de 2024, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto del 24 de enero de 2024. El Abogado Mauricio Fernando Mora Cárdenas arrimó poder conferido por la parte demandada, y solicitud de acceso al expediente. A Despacho, 06 de marzo de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso</b>	Servidumbre
<b>Demandante</b>	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
<b>Demandados</b>	MARTHA LILIANA GONZALEZ SANTAMARIA
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2022 00375</b> 00
<b>Interlocutorio No. 380</b>	Niega Reposición – Incorpora memoriales parte demandada.

**I. Sobre el recurso de reposición.**

Por auto proferido el 24 de enero de 2024, se requirió a la parte demandante para que arrimara solicitud de notificación digital a la demandada, manifestando bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica [marthalilianagonzalezsantamari@gmail.com](mailto:marthalilianagonzalezsantamari@gmail.com) corresponde a la utilizada por la señora Martha Liliana González Santamaría, y para que informara la forma como obtuvo dicha dirección electrónica, y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que vencido dicho término sin cumplir con dicha deber procesal, se dejara sin valor y efecto la presunta notificación digital realizada a la demandada el 29 de noviembre de 2023 (Expediente digital, subcarpeta: 01CuadernoPrincipal, archivo: 26AutoReactivaProcesoRequiere).

La parte demandante, mediante memorial arrimado dentro del término de ejecutoria, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, interpuso recurso de reposición en contra de la decisión de requerirla, por cuanto en su sentir con dichos trámites cumplió mediante el memorial arrimado el 29 de noviembre de 2023 (Expediente digital, subcarpeta: 01CuadernoPrincipal, archivo: 27RecursoReposicion).

Revisado el memorial del 29 de noviembre de 2023, por medio del cual se pretende acreditar el posible trámite de notificación de la demandada a través de correo electrónico, y que fue incorporado por medio del auto que se recurre (Expediente digital, subcarpeta: 01CuadernoPrincipal, archivo: 24NotificacionPersonal), se tiene que en el mismo se da cuenta de la realización de dicho trámite, y se informa la forma como obtuvo la dirección electrónica por medio de la cual realizó el presunto trámite de notificación digital.

Sin embargo, ni en ese memorial, ni en ningún otro que obre en el expediente, se realiza la manifestación bajo la gravedad de juramento, de que la dirección electrónica [marthalilianagonzalezsantamari@gmail.com](mailto:marthalilianagonzalezsantamari@gmail.com), corresponde a la utilizada por la señora Martha Liliana González Santamaría, como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 para podersele notificar por vía electrónica a través de la misma; y en tal medida, no resulta cierta la afirmación de la recurrente de que se habría cumplido con dicho memorial, o con dicha gestión, con todos los requisitos de ley para la notificación implementada por medios electrónicos.

Por ende, no se accede al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra de la decisión de requerirla para que cumpla con los requisitos de ley, mediante el numeral III) del auto del 24 de enero de 2024.

Por lo anterior, el término de cinco (5) días concedido por el numeral III) del auto del 24 de enero de 2024, para cumplir con el deber procesal impuesto en el mismo numeral, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos del presente auto.

## **II. Sobre la incorporación de documentos.**

Se incorpora al expediente digital el poder presuntamente conferido por la parte demandada a mandatario procesal, y la solicitud de acceso al expediente, arrimados por el Doctor Mauricio Fernando Mora Cárdenas, y sobre lo cual se resolverá una vez resuelto el presunto trámite de notificación digital realizado a la señora Martha Liliana González Santamaría; pues en caso de quedar sin valor dicho trámite de notificación digital, se deberá resolver si hay lugar a definir sobre

una posible notificación por conducta concluyente de conformidad con los documentos arrimados (Expediente digital, subcarpeta: 01CuadernoPrincipal, archivos: 28OtorgaPoder y 29SolicitudExpedienteVirtual).

- III.** El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07/03/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **038**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**